



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001-2024-00017-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0129

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovido por la señora Angee Katherine Vargas Ospina en contra del señor Carlos Stiven Ladino Arismendy, será inadmitida porque:

1. No cumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues se omitió indicar el domicilio del demandando.
2. No dio cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no se indica la dirección física ni la electrónica del demandante.
3. Incumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en tanto no se indica el canal digital destinado a notificaciones personales del demandado.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

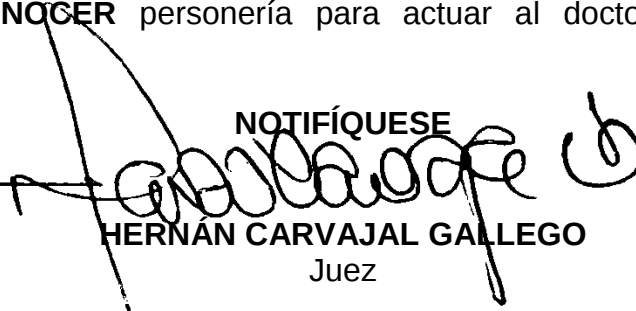
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Angee Katherine Vargas Ospina contra el señor Carlos Stiven Ladino Arismendy.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Camilo Gil Rodríguez.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez